### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO Sincelejo, diez de marzo de dos mil veintidós

RAD. 70001310300420210005800

Procede el Despacho a dictar sentencia en el proceso de restitución de inmueble arrendado iniciado por SALUDVIDA EPS, EN LIQUIDACION, contra ADMINISTRACIÓN DE MODELOS ESPECIALES EN SALUD – AMES S.A.S.

#### **ANTECEDENTES**

SALUDVIDA EPS, EN LIQUIDACION, a través de apoderado judicial, presentó demanda de restitución del bien inmueble arrendado contra ADMINISTRACIÓN DE MODELOS ESPECIALES EN SALUD – AMES S.A.S., pretendiendo se declare terminado el contrato de arrendamiento suscrito por SALUDVIDA S.A. E.P.S., como arrendador y la demandada ADMINISTRACIÓN DE MODELOS ESPECIALES EN SALUD – AMES S.A.S., Representada legalmente por KAREN YULLIETH MENDOZA BOTERO, del inmueble ubicado en la carrera 20 No. 13B-43 Barrio Ford Sincelejo, identificado con la Matricula inmobiliaria 340-13759, por el no pago de los cánones mensuales desde el mes de abril de 2016; se ordene la restitución del bien.

#### **ACTUACION PROCESAL**

Por auto de fecha 22 de junio de 2021, se admitió la demanda; la demandada, ADMINISTRACIÓN DE MODELOS ESPECIALES EN SALUD – AMES S.A.S., fue notificada del auto admisorio aludido el día 22 de julio de

2021, al correo electrónico <u>direccionfinanciera@ames.com.co</u>, mismo que consta en el certificado de existencia y representación expedido popr Cámara de Comercio, anexado con la demanda.

El demandante, a través de apoderado judicial, solicita se sirva dictar sentencia anticipada conforme al numeral 2 del Artículo 278 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el Artículo 384 del C.G.P. numeral 3 y se declare terminado judicialmente el Contrato de Arrendamiento del 30 de marzo de 2016 del inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 13 B – 43 Barrio Ford de la ciudad de Sincelejo – Sucre, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 340-13759 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, celebrado entre SALUDVIDA S.A. E.P.S hoy en Liquidación y ADMINISTRACIÓN DE MODELOS ESPECIALES EN SALUD AMES S.A.S., por la causal del no pago de los canones de renta desde el 1 de abril de 2016 y se restituya a favor del demandante el inmueble arrendado, con la correspondiente condena en costas.

#### **CONSIDERACIONES:**

Los presupuestos procesales de demanda en forma, competencia del Juez, capacidad para ser parte y capacidad para obrar procesalmente se cumplen en la demanda.

Las partes, demandante y demandada, se encuentran legitimadas en la causa tanto por activa como por pasiva, en su calidad de arrendador y arrendatario, respectivamente.

El artículo 1973 del Código Civil, estipula que el arrendamiento es un contrato en el que las partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado. Siendo un acto meramente consensual, no sujeto en consecuencia a formalidad alguna de la que dependa su existencia o idoneidad.

El contrato fue aportado con los anexos de la demanda, llenando los requisitos del artículo 244 del C. General del Proceso, constando en dicho documento las obligaciones de las partes, la destinación del bien, la renuncia del demandado a los requerimientos de ley en caso de incumplimiento, además, el contrato no fue tachado de falso o desconocido, según el caso, por el extremo pasivo.

Una de las obligaciones del arrendatario es cancelar el canon de arrendamiento en la forma y término estipulado en el contrato, según lo disponen los artículos 2000 y 2002 del Código Civil.

El numeral 3 del artículo 384 del C.G.P., establece que la, "AUSENCIA DE OPOSICIÓN A LA DEMANDA: Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el juez dictará sentencia ordenando la restitución."

#### CASO CONCRETO

SALUDVIDA EPS, EN LIQUIDACION, a través de apoderado judicial, presentó demanda de restitución del bien inmueble arrendado contra ADMINISTRACIÓN DE MODELOS ESPECIALES EN SALUD AMES S.A.S., para que previos los trámites pertinentes se declare terminado el contrato de arrendamiento suscrito por SALUDVIDA EPS como arrendador y la demandada ADMINISTRACIÓN DE MODELOS ESPECIALES EN SALUD AMES S.A.S., Representada legalmente por KAREN YULLIETH MENDOZA BOTERO, del inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 13B-43 Barrio Ford de Sincelejo, identificado con la Matricula inmobiliaria **340-13759**, por el no pago de los cánones mensuales; se ordene la restitución del bien.

La causal alegada por el demandante para pedir la terminación del contrato de arrendamiento y en consecuencia la restitución del bien inmueble, fue el incumplimiento de la obligación de pagar los cánones de arrendamiento, habida cuenta que la demandada se encuentra en mora de

pagar los cánones de arrendamiento causados desde el mes de abril del 2016.

Por su parte, la demandada ADMINISTRACIÓN DE MODELOS ESPECIALES EN SALUD AMES S.A.S., fue notificada del auto admisorio de demanda aludido el día 22 de julio de 2021, al correo electrónico direccionfinanciera@ames.com.co, el cual el despacho corrobora que está registrado en el certificado y existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, sin que hiciera oposición alguna.

El Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, frente al trámite de las notificaciones personales en materia civil, en su artículo 8, dispone:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente, también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

## (...)" (Negrillas para resaltar)

El objeto de la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, es permitir la continuidad de los trámites procesales en los actuales momentos de pandemia, razón por la cual se hace imperativo su aplicación.

En el presente asunto, la parte demandante realizó la notificación del auto que admitió la presente demanda a través de correo electrónico de la demanda, en el envío de la notificación se puede constatar que se adjuntó copia de la demanda y sus anexos y del auto admisorio de la demanda, por lo tanto, la notificación realizada cumple con los requisitos de ley.

La causal de la mora en el pago de los cánones de arrendamiento no fue desvirtuada por el arrendatario, pues no formuló medio de defensa alguno, ni acreditó el pago de los cánones en mora. En consecuencia, de conformidad con lo perpetuado por el numeral 1º del Art. 384 del C. G. del Proceso, se encuentra debidamente probado en el plenario la existencia del contrato de arrendamiento y en aplicación del inciso 3 del artículo 384 del C. G. P., le corresponde a este despacho dictar sentencia ordenando la restitución pedida.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Declárese judicialmente terminado el contrato de arrendamiento suscrito por SALUDVIDA EPS como arrendador y la demandada ADMINISTRACIÓN DE MODELOS ESPECIALES EN SALUD AMES S.A.S., Representada legalmente por KAREN YULLIETH MENDOZA BOTERO, del inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 13B-43 Barrio Ford de Sincelejo, identificado con la Matricula inmobiliaria **340-13759**, por mora en el pago de los cánones de arrendamientos.

**SEGUNDO:** En consecuencia, ordénese a la parte demandada hacer entrega a la parte demandante, dentro del término de (10) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, del inmueble ubicado en la Carrera 20

Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado Demandante: Saludvida EPS en Liquidación

Demandado: Administración de Modelos Especiales en Salud – Ames S.A.S.

RAD. 70001310300420210005800

No. 13B-43 Barrio Ford de Sincelejo, identificado con la Matricula inmobiliaria **340-13759**.

En el evento que no se restituya el bien inmueble en el término arriba anotado, a solicitud de la parte actora, se procederá a realizar el correspondiente despacho comisorio para el efecto.

**TERCERO.** Se condena en costas a la parte demandada. Fíjese como agencias en derecho la suma de Cuatro Millones Novecientos Ochenta y Seis Mil Ochocientos Veintiún Pesos (\$4.986.821.00)

**CUARTO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretada dentro del presente proceso, si las hubiere.

**QUINTO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ JUEZ

M.G.M.